

R-DCA-063-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las quince horas con catorce minutos del veintidós de enero del dos mil dieciséis.--
Recurso de Revocatoria y nulidad absoluta interpuesto por **FABIO VINCENZI GUILÁ** en contra de la resolución N° R-DCA-013-2016 de las quince horas con veintidós minutos del siete de enero del dos mil dieciséis, mediante la cual, ésta Contraloría General procedió a rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación el recurso de apelación presentado por el señor Vincenzi Guilá en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2015LN-000002-01** promovida por la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) para la Contratación de servicios profesionales en Derecho para el Cobro Judicial para la Comisión Nacional de Préstamos para Educación -CONAPE-, adjudicado a favor de Mauricio Benavides Chavarría (Titular 1) y Juan Ignacio Mas Romero (Titular 2), y en caso de sustitución Danis Astrid Méndez Zúñiga (Suplente 1) y Vanessa Rojas Castro (Suplente 2). -----

RESULTANDO

- I. Que el señor Fabio Vincenzi Guilá presentó en fecha 15 de enero del 2016, recurso de revocatoria y nulidad absoluta, en contra de la resolución R-DCA-013-2016 de las quince horas con veintidós minutos del siete de enero del dos mil dieciséis, mediante la cual, ésta Contraloría General procedió a rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación el recurso de apelación presentado por el señor Vincenzi Guilá en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2015LN-000002-01 promovida por la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) para la Contratación de servicios profesionales en Derecho para el Cobro Judicial para la Comisión Nacional de Préstamos para Educación -CONAPE-, adjudicado a favor de Mauricio Benavides Chavarría (Titular 1) y Juan Ignacio Mas Romero (Titular 2), y en caso de sustitución Danis Astrid Méndez Zúñiga (Suplente 1) y Vanessa Rojas Castro (Suplente 2).-----
- II. Que en la presente resolución se han observado las prescripciones de ley.-----

CONSIDERANDO

- I. **Sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria y nulidad absoluta contra la resolución N° R-DCA-013-2016 del siete de enero del dos mil dieciséis:** En su gestión, el señor Vincenzi alega que el argumento presentado con base en su apelación, refiere a su calificación de cero puntos sobre un total de doce respecto al rubro de las constancias

profesionales, siendo que presentó seis constancias por servicios profesionales de cobro judicial de instituciones públicas reguladas por la SUGEF, con lo cual cumplió con lo solicitado en el cartel, aunque fue rechazado por la Administración. Señala que el punto 16 de la Metodología de Evaluación, inciso 5, Constancias de servicios profesionales, 12 puntos por el cual se rechazó su recurso de apelación señalándolo no legítimo, fue modificado en publicación realizada el 28 de julio del 2015 por lo que la resolución recurrida debe ser anulada. Aunado a lo anterior, señala que la Administración considera que no se encuentra legitimado para apelar debido a que no realizó la construcción que le permita demostrar el cumplimiento de aspectos propios de la metodología de evaluación, de lo cual señala que para la Administración no resultaba más que suficiente y evidente que constara en su oferta que las 6 constancias presentadas eran de instituciones reguladas por la SUGEF, con lo cual le parece improcedente y violatorio del debido proceso que no se le considere legitimado para presentar el referido recurso de apelación, sea porque no realizó una debida construcción que permitiera a la Administración tener por cierto que las constancias eran más que suficientes para evidenciar su legitimación. **Criterio de la División:** Como punto de partida es preciso señalar, que los recursos que son admisibles ante esta Contraloría General, son el recurso de objeción al cartel y el recurso de apelación, lo anterior de conformidad con el artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), el cual dispone: *“Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.”* Así, el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia reglada a nivel de ley especial, a saber la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento respectivo. Asimismo, por expresa disposición de la Ley General de la Administración Pública, artículo 367.2, inciso b), se exceptúa de la aplicación de dicha normativa en el caso de los concursos y licitaciones, por lo cual no resulta de aplicación a los procedimientos de contratación administrativa lo preceptuado por la mencionada ley en lo atinente al procedimiento administrativo. Por otra parte, si bien la Ley Orgánica de la Contraloría General, No. 7428 establece en su numeral 33 que los actos definitivos que dicte este órgano contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública, es lo cierto que el artículo 34 de la referida ley, dispone

que “Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República:/a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. /b) La aprobación de contratos administrativos. /c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria.” En consecuencia, dado que el supuesto sobre el cual se presenta la gestión que aquí se atiende, se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, procede el rechazo de plano por inadmisibles, del recurso de revocatoria y nulidad absoluta interpuesto por FABIO VINCENZI GUILÁ en contra de la resolución N° R-DCA-013-2016 de las quince horas con veintidós minutos del siete de enero del dos mil dieciséis. Al respecto, este órgano contralor en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, en lo que resulta de interés indicó: “(...) De igual forma, el numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...)” Por las razones antes invocadas, no resulta procedente la acción interpuesta por el señor Vincenzi Guilá, motivo por el cual debe ser rechazada de plano.-----

-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: Rechazar de plano por inadmisibles**, el recurso de revocatoria y nulidad absoluta interpuestos por **FABIO VINCENZI**

GUILÁ en contra de la resolución N° R-DCA-013-2016 de las quince horas con veintidós minutos del siete de enero del dos mil dieciséis, mediante la cual esta Contraloría General procedió a rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación ,el recurso de apelación presentado por el señor Vincenzi Guilá en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2015LN-000002-01** promovida por la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) para la Contratación de servicios profesionales en Derecho para el Cobro Judicial para la Comisión Nacional de Préstamos para Educación -CONAPE-, adjudicado a favor de Mauricio Benavides Chavarría (Titular 1) y Juan Ignacio Mas Romero (Titular 2), y en caso de sustitución Danis Astrid Méndez Zúñiga (Suplente 1) y Vanessa Rojas Castro (Suplente 2). -----

NOTIFÍQUESE. -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente de División a.i

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

GVG/yhg
NN: 01128 (DCA-0186-2016)
Ci: Archivo Central
NI: 1226,
G: 2015002162-12